



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 24 de febrero (HRyC N° 3973, de fecha 25 de febrero del 2021), el Memorando N°148-2021/GRP-480400, de fecha 26 de febrero del 2021; la Carta S/N, de fecha 01 de marzo (HRyC N° 4141, de fecha 01 de marzo del 2021); el Informe de Hito de Control N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC, de fecha 12 de marzo del 2021; el Oficio N° 000184-2021-CG/GRPI, de fecha 15 de marzo del 2021; el Memorando Múltiple N° 034-2021/GRP-400000, de fecha 24 de marzo del 2021; el Memorandum N° 369-2021/GRP-480000, de fecha 26 de marzo del 2021; la Carta N° 22-2021/GRP-480400, de fecha 08 de abril del 2021; el Informe Técnico N° 010-2021/GRP-480400, de fecha 16 de abril del 2021; el Memorandum Múltiple N° 65-2021-GRP-480000, de fecha 20 de abril del 2021; el Informe N° 035-2021/GRP480200, de fecha 20 de abril del 2021; el Memorandum N° 097, de fecha 22 de abril del 2021; el Informe N° 456-2021/GRP-480400, de fecha 23 de abril del 2021; el Informe N° 397-2021/GRP-460000, de fecha 27 de abril del 2021; el Memorando N° 0103-2021/GRP-480000, de fecha 27 de abril del 2021; el Informe Técnico N° 015-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021; el Informe N° 348-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021 y el Informe N° 0432-2021/GRP-460000, de fecha 06 de mayo del 2021, relacionados con la presentación de documentación falsa o adulterada en el marco del Contrato N° 05-2021-GRP derivado del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero del 2021, se convocó el Procedimiento de Selección: **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**, por el monto total de S/39'568,485.56 (Treinta y nueve millones sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco con 56/100 soles), otorgándose la Buena Pro en fecha 04 de febrero del 2021 cuyo ganador de la misma fuera el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, integrado por las Empresas **MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC 20426128803, y **MNDC CONSTRUCTORES Y LOGISTICA S.A.C.**, con RUC 20600456467, habiendo señalado como domicilio legal común la dirección: Pasaje José Manuel Ubalde N°164, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Con fecha 12 de febrero del 2021, se consiente el otorgamiento de la buena pro, perfeccionándose el contrato el día 19 de febrero del 2021;

Que, en tal sentido, con fecha 19 de febrero del 2021 se suscribió el Contrato N° 05-2021-GRP: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**, entre el Gobierno Regional de Piura (representado por su Gerente Regional de Infraestructura: Ing. Carlos Andrés Palacios Meza) y el representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, Sr. Godofredo Cardoza Novoa, por el monto contractual de S/39'568,485.56 (Treinta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco con 56/100 soles), que incluye los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, correspondiente a 360 días calendario por concepto de obras civiles, mobiliario y equipamiento y 90 días calendario por concepto de ejecución de Plan de Contingencia, el mismo que se computaría desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 24 de febrero y HRyC N° 3973, de fecha 25 de febrero del 2021, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** ingresa la Carta Fianza N° 98332-3 emitida por el Banco Interbank, para garantizar el **fiel cumplimiento** del Contrato N° 05-2021-GRP, por la suma de S/ 3'956,846.56 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis con 56/100 soles), monto que equivalía al diez por ciento (10%) del referido Contrato, cuyo plazo de vigencia data del 23 de febrero del 2021 al 24 de julio del 2022;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

Que, mediante Memorando N°148-2021/GRP-480400, de fecha 26 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina Regional de Administración la Carta Fianza N° 98332-3 emitida por el Banco Interbank para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N° 05-2021-GRP para su custodia, informando que se ha verificado su conformidad vía Código QR y llamada telefónica a la Entidad Financiera;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 01 de marzo y HRyC N° 4141, de fecha 01 de marzo del 2021, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** solicita adelanto directo adjuntando la Carta Fianza N° 97221-2 emitida por el Banco Interbank para garantizar el **adelanto directo** del Contrato N° 05-2021-GRP, por la suma de S/ 3'956,846,56 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis con 56/100 soles) que también equivalía al diez por ciento (10%) del referido Contrato, cuya plazo de vigencia data del 23 de febrero del 2021 al 24 de julio del 2022. Asimismo, se adjunta la Factura Electrónica E001-62 por la suma de la Carta Fianza;

Que, mediante **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC - Hito de Control N° 1 - Perfeccionamiento del Contrato para la Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**, de fecha 12 de marzo del 2021, la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control (Pablo Ocaña Arrieta - Supervisor y Vilma Palacios Martínez - Jefe) y el Gerente Regional de Control de Piura, Joan Ramírez Merino, arriban a la siguiente Conclusión y Recomendaciones: "(...) **CONCLUSIÓN:** Durante la Ejecución del servicio de control concurrente al Hito de Control N° 1 - Procedimiento de Contratación de la Ejecución del Proyecto, se han advertido tres (03) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto. **RECOMENDACIONES:** 1) Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene tres (03) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de control concurrente al Hito de Control N° 1 - Perfeccionamiento del Contrato derivado del Procedimiento de Contratación a la Ejecución del Proyecto, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, conforme a las condiciones contractuales y de acuerdo a la normativa vigente, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto. 2) Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar a la Comisión de Control Concurrente las acciones preventivas y correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe...";

Que, mediante Oficio N° 000184-2021-CG/GRPI, de fecha 15 de marzo del 2021, la Gerencia Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República comunica al Gobierno Regional de Piura el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021, en el cual se identifican situaciones adversas, con la finalidad de que la Entidad adopte oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 034-2021/GRP-400000, de fecha 24 de marzo del 2021, la Gerencia General Regional remite a la Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Infraestructura el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021, para que se disponga a adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan con el objeto de asegurar la continuidad del Proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto e informar a la brevedad a la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control de Piura sobre las acciones adoptadas que correspondan;

Que, mediante Memorandum N° 369-2021/GRP-480000, de fecha 26 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021, a fin de que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, mediante Carta N° 22-2021/GRP-480400, de fecha 08 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa al **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** sobre las situaciones adversas detectadas por la Contraloría a través del **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021, -el cual le adjuntan-, por tal razón y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo b) del inciso 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la presentación de los descargos pertinentes dentro de los cinco (05) días hábiles de recepcionada la Carta;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2021/GRP-480400, de fecha 16 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de Informe Legal por existir presuntamente documentación falsa y/o adulterada presentada en la documentación para firma de contrato por el postor **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** en el marco del Procedimiento de Selección: **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 65-2021-GRP-480000, de fecha 20 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración; comunicó a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que ha recepcionado el Informe N°035-2021/GRP480200, de fecha 20 de abril del 2021, relacionado con el estado de las Cartas Fianzas de Adelanto Directo y de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 05-2021-GRP;

Que, mediante Informe N° 035-2021/GRP480200, de fecha 20 de abril del 2021, el Jefe de Tesorería informa sobre la verificación de las Cartas Fianzas presentadas por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, señalando que los días 15 y 16 de abril del 2021 ha enviado correos electrónicos al Banco Interbank para la validez de las Cartas Fianzas y el día 19 de abril del 2021 le han respondido: "(...) le informamos que las Cartas Fianzas adjuntas no fueron elaboradas por nuestra Institución. Asimismo, se precisa, que los datos de la misma, registrados en nuestro sistema, no concuerdan con los consignados en el documento remitido...". Adicionalmente, vale mencionar que a través de la Carta Notarial N°014-2021-GRP-480000, de fecha 16 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Administración solicita al Banco INTERBANK la validación de la Carta Fianza N° 98332-3 y de la Carta Fianza N° 97221-2, teniendo como respuesta por parte de la Entidad Financiera expresamente lo siguiente: "En referencia a la Carta Notarial N°014-2021-GRP-480000, le informamos que las Cartas Fianza N° 97221-2 y 98332-3, que nos hicieran llegar, no fueron elaboradas por nuestra Institución. Asimismo, se precisa que los datos en nuestro sistema no concuerdan con los consignados en los documentos remitidos". Seguidamente, mediante Memorando N° 434-2021/GRP-480000, de fecha 21 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Administración alcanza el Informe N° 304-2021/GRP-480400, de fecha 21 de abril del 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y solicita opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. **(Lo resaltado en negrita y subrayado es agregado)**;

Que, mediante Memorandum N° 097-2021/GRP-460000, de fecha 22 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Oficina Regional de Administración que para emitir la opinión solicitada se requiere i) un Informe Complementario de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que resulte claro respecto a su posición técnica sobre la nulidad de contrato, en atención al artículo 58° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM) y al Informe alcanzado por Tesorería;

Que, mediante Informe N° 456-2021/GRP-480400, de fecha 23 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato, por lo que recomienda se comunique tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador impongan la respectiva sanción de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 397-2021/GRP-460000, de fecha 27 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa que a razón de la solicitud de Informe Legal cursada con Informe Técnico N° 010-2021/GRP-480400, de fecha 16 de abril del 2021, se requiere que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indique si se ha comprobado y/o verificado la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, así como la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato por parte del **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye que por existir presuntamente documentación falsa y/o adulterada



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

presentada en la documentación para firma de contrato por el postor **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC (MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – MNDC CONSTRUCTORES Y LOGÍSTICA S.A.C.)**, en el proceso de selección **PEC N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (Segunda Convocatoria): Ejecución de Obras Civiles, Mobiliario, Equipamiento y del Plan de Contingencia de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Máncora, del Distrito de Máncora, Provincia de Talara – Departamento de Piura, Región Piura”, don Código SNIP N° 358083, Bajo el Marco de la Ley N° 30556**, lo cual supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49,1 del artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, requiriéndose el Informe Legal pertinente;

Que, mediante Informe N° 348-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye, complementando al Informe Técnico N° 015-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021, que conforme se ha determinado de la evaluación y análisis de los actuados, se ha quebrantado el Principio de Presunción de Veracidad que rigen las contrataciones públicas, toda vez que a través de las áreas técnicas se ha detectado que el contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR MDNC**, ejecutor de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA”**, habría presentado cartas fianzas falsas, adulteradas o inexactas, y como prueba de ello se tiene la Carta de respuesta emitida por el BANCO INTERBANK, trasgrediendo así el principio de veracidad y de buena fe que rigen las Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0432-2021/GRP-460000, de fecha 06 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda que el Titular del Pliego (Gobernador Regional) declare la nulidad del Contrato N° 05-2021-GRP, que fuera suscrito en fecha 19 de febrero del 2021, derivado del Procedimiento de Selección: **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA”**, de conformidad con el artículo 58° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM) y el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) tras verificarse la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección y para el Perfeccionamiento del Contrato.

Que, el Procedimiento de Selección: **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA”**, se ejecutó al amparo del TUO de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 094-2018-PCM) y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM);

Que, al respecto, de conformidad con el numeral 8.8. del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30556⁽¹⁾, concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento⁽²⁾, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, la normativa pertinente al caso concreto establece lo siguiente:

⁽¹⁾ **TUO de la Ley N° 30556 (D.S. N° 094-2018-PCM).- Artículo 8. Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.-** (...) 8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

⁽²⁾ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM).- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.- PRIMERA.-** Aplicación supletoria.- De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM)

➤ **“Artículo 58.- Nulidad del contrato**

58.1 Cuando la Entidad decida declarar la **nulidad de oficio del contrato** por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. 58.2 Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el numeral 63.5 del artículo 63 del Reglamento...”



➤ **“Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato**

(...) 63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados...”



TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 082-2019-EF)

➤ **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

(...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la **trasgresión del principio de presunción de veracidad** durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.



➤ **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) j) **Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras...”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF)

➤ **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente...”



➤ **Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal**

257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal. 257.2. El OSCE aprueba el Reglamento del Tribunal que contiene las disposiciones procedimentales que desarrollan o complementan lo previsto en el Reglamento

➤ **Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones**

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. (...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, **está obligada a comunicarlo al Tribunal**, bajo responsabilidad, **remitiendo un informe técnico** que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

Que, las situaciones adversas identificadas en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC - Hito de Control N° 1 - Perfeccionamiento del Contrato para la Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**, de fecha 12 de marzo del 2021, son las siguientes: "(...) **SITUACIONES ADVERSAS:** 1) **SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DEL PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** 2) **PROFESIONAL DESIGNADO COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS CARECE DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD DEL SERVICIO NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** 3) **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, RESPECTO AL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE PRESUNTAMENTE CARECEN DE VERACIDAD, AFECTANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS...**";

Que, a través del Informe Técnico N° 010-2021/GRP-480000, de fecha 16 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa que el Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** presentó certificados para acreditar la experiencia de la Especialista en Medio Ambiente, Ing. Rosa Miluska Núñez, quien a su vez niega la veracidad y la vinculación con la empresa MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C lo cual se confirma con el cruce de fechas realizado con su Currículo Vitae por parte de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República según detalle del **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021: "(...) a) *la Comisión de Control se comunicó con la Ing. Rosa Miluska Núñez Ramírez, la cual mediante correo electrónico del 01 de marzo del 2021, adjuntó su Curriculum Vitae y menciona lo siguiente: "(...) Asimismo, ratifico que desconozco algún vínculo con la mencionada empresa Masedi Contratista Generales SAC, los certificados presentados carecen de veracidad y de los cuales tomaré acciones legales correspondientes. Adjunto mi CV actualizado.* b) *además, se advierte que, dicha profesional, designada como Especialista en Medio Ambiente por el Contratista, trabajó en el sector minero durante el período acreditado en los certificados de trabajo otorgados por la empresa Masedi Contratista Generales SAC a su favor.* c) *asimismo, el DNI proporcionado por la Ing. Rosa Miluska Núñez Ramírez señala como dirección APV. Nueva Moquegua O21, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, mientras que el DNI presentado por el Contratista señala como dirección Jr. Hernando de Magallanes 243 Urb. Maranga Etapa 2da, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima...*";

Que, teniendo en cuenta lo advertido por la Comisión de Control de la Contraloría General de la República, el Órgano Encargado de las Contrataciones remite -vía correo electrónico autorizado en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato N° 05-2021-GRP suscrito el 19 de febrero del 2021- la Carta N° 22-2021/GRP-480400, de fecha 08 de abril del 2021, solicitando el descargo al **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** en el plazo de 05 días hábiles siguientes de recepcionado el correo electrónico, adjuntándose el Informe de Hito de Control N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC. Sin embargo, como lo indica el Órgano Encargado de las Contrataciones, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** no ha realizado los descargos requeridos;

Que, teniendo en cuenta la documentación señalada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y documentos adjuntos- además de lo manifestado en el Informe Técnico N° 10-2021/GRP-480400 de fecha 16 de abril 2021, el Contratista Consorcio Constructor MNDC incurre en la infracción establecida en el artículo 50, numeral 50.1, literal j) del TUO de la Ley, esto es, "(...) *presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades...*"; en consecuencia, se ha incurrido en una causal de nulidad de contrato conforme al artículo 58° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, existe un procedimiento a seguir cuando la nulidad de un contrato se sustenta en la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, teniendo en cuenta la exclusividad de la potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado; concordante con el artículo 257°, numeral 257.1, corresponde comunicarle respecto de la infracción señalada adjuntando el informe técnico e informe legal, además de la documentación correspondiente.

Que, por otro lado, respecto de las Cartas Fianzas presentadas por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, el Jefe de Tesorería, mediante Informe N°035-2021/GRP480200, de fecha 20 de abril del 2021; ha informado que los días 15 y 16 de abril del 2021 ha enviado correos electrónicos al Banco Interbank para la validez de las Cartas Fianzas y el día



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

19 de abril del 2021 le han respondido: "(...) **le informamos que las Cartas Fianzas adjuntas no fueron elaboradas por nuestra Institución.** Asimismo, se precisa, que los datos de la misma, registrados en nuestro sistema, no concuerdan con los consignados en el documento remitido...". Al respecto, mediante Informe N° 456-2021/GRP-480400, de fecha 23 de abril del 2021, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se ha informado que en mérito al artículo 58° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, existe un procedimiento a seguir cuando la nulidad de un contrato se sustenta en la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual faculta al Titular de la Entidad, tras una evaluación del caso concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el Contrato N° 05-2021-GRP, de fecha 19 de febrero del 2021, concluyendo que se puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato, por lo que recomienda se comunique tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador impongan la respectiva sanción de ser el caso;

Que, ahora bien, conforme lo establece la normativa se puede declarar la nulidad del contrato cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 015-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa que se remitió la **Carta Notarial N° 22-2021/GRP-480000**, de fecha 28 de abril del 2021, al **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, solicitándole presentar descargos, en atención al procedimiento de nulidad de contrato, teniendo su base fáctica y legal en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021 (irregularidades en la presentación de la Oferta Técnica en el Procedimiento de Selección) y en la verificación de las Cartas Fianzas para el perfeccionamiento del contrato - Carta Fianza N° 98332-3- y para Adelanto Directo -Carta Fianza N° 97221-2- (irregularidades en la presentación de los documentos para perfeccionamiento del contrato); señalándose en el Informe Técnico N° 015-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021, que el destinatario no ha cumplido con presentar sus descargos;

Que, sin embargo, mediante Informe Complementario (Informe N° 348-2021/GRP-480400, de fecha 05 de mayo del 2021), el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa que a través del **Memorando N° 021-2021/GRP-4000030**, de fecha 05 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Piura, remite a su Despecho, la **Carta Notarial N° 03/MNDC-2021**, de fecha 04 de mayo del 2021, conteniendo los descargos del **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, que fueron requeridos mediante Carta Notarial N° 022-2021/GRP-480000, por la presunta vulneración a principio de veracidad al haber presentado Cartas Fianzas falsa, inexactas o adulteradas para la firma del Contrato N° 05-2021-GRP: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**. Asimismo, en el referido Informe Complementario, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye que conforme se ha determinado de la evaluación y análisis de los actuados, se ha quebrantado el Principio de Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones Públicas, toda vez que a través de las áreas técnicas se ha detectado que el contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR MDNC** ha presentado Cartas Fianzas falsas, adulteradas o inexactas, y como prueba de ello se tiene la Carta de respuesta emitida por el BANCO INTERBANK;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que de la revisión de la documentación enviada para su análisis, se ha configurado la causal de nulidad de contrato establecida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁽³⁾, la cual faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad del Contrato N° 05-2021-GRP, suscrito en el marco del Procedimiento de Selección: **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA"**, tras verificarse la trasgresión del Principio

⁽³⁾ **TUO de la Ley N° 30225 (D.S. N° 082-2019-PCM).- Artículo 44. Declaratoria de nulidad.- (...)** 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la **nulidad de oficio** en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la **trasgresión del principio de presunción de veracidad** durante el procedimiento de selección o **para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

de Presunción de Veracidad en dos (02) oportunidades por parte del **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, al momento de la presentación de la Oferta Técnica en el Procedimiento de Selección, conforme lo ha advertido en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC**, de fecha 12 de marzo del 2021, y al momento de la presentación de los documentos para perfeccionamiento del contrato, cuando ingresó con Carta S/N, de fecha 24 de febrero y HRyC N° 3973, de fecha 25 de febrero del 2021, la Carta Fianza N° 98332-3 para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N° 05-2021-GRP, y cuando ingresó con Carta S/N, de fecha 01 de marzo y HRyC N° 4141, de fecha 01 de marzo del 2021, la Carta Fianza N° 97221-2 para garantizar el adelanto directo del Contrato N° 05-2021-GRP;

Que, toda vez que se ha verificado que el contratista el **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC** ha presentado documentación falsa y/o inexacta durante el Procedimiento de Selección y para el perfeccionamiento del Contrato, corresponde hacer referencia a la Opinión N° 136-2017/DTN, de fecha 21 de junio del 2017, pues la misma señala que: "(...) No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, **cuando se advierta la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde -de conformidad con el artículo 221° del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado...**"; por lo que, en concordancia con la Opinión señalada y lo establecido en el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá comunicar la infracción normativa al Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁽⁴⁾, que ante un hecho de esta naturaleza se deberá comunicar al Ministerio Público para que se interponga la acción penal correspondiente, de ser necesario;

Que, la declaratoria de nulidad de un contrato resulta un mecanismo legítimo pero que acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley N° 30225⁽⁵⁾, **haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar**, y de acuerdo a lo establecido con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225⁽⁶⁾, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas. En atención a las responsabilidades mencionadas, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil dispone que: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...) La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces...". En consecuencia, en mérito a la normativa señalada, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, o la que haga sus veces, tome conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la nulidad del contrato, para los fines acordes a sus funciones;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

⁽⁴⁾ **Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF).- Artículo 64°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.- (...)** 64.6. (...) *la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

⁽⁵⁾ **TUO de la Ley N° 30225 (D.S. N° 082-2019-PCM).- Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.- 8.1.** Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...) **Artículo 9. Responsabilidades esenciales.- 9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley...

⁽⁶⁾ **TUO de la Ley N° 30225 (D.S. N° 082-2019-PCM).- Artículo 44. Declaratoria de nulidad.-** "(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 de Mayo de 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Contrato N° 05-2021-GRP, suscrito en fecha 19 de febrero del 2021, derivado del Procedimiento de Selección: **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL NUEVA CONVOCATORIA POR DESIERTO N° 08-2020/GRP-ORA-CS-PEC (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MANCORA, DEL DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, REGIÓN PIURA”**, de conformidad con el artículo 58° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM) y el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) tras verificarse la presentación de documentación falsa y/o inexacta trasgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección y para el Perfeccionamiento del Contrato (según detalle del Informe de Hito de Control N° 5745-2021-CG/GRPI-SCC y los Informes de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que forman parte de la presente Resolución), por parte del Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR MNDC**, integrado por las Empresas **MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC 20426128803, y **MNDC CONSTRUCTORES Y LOGISTICA S.A.C.**, con RUC 20600456467.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad del Contrato N° 05-2021-GRP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública Ad Hoc en las Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales a fin de que interponga las acciones que correspondan ante el Ministerio Público, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mé. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL